



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2018-00048-00.

DEMANDANTE: FABIANA GEBAUER BRUNO, c.c. 49.764.323

DEMANDADO: GIOVANNY GEBAUER BRUNO, c.c. 7.483.738

PROVIDENCIA: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada GIOVANNY GEBAUER BRUNO, en contra del auto de fecha 14 de octubre de 2021, mediante el cual se corre traslado del dictamen pericial presentado el 10 de febrero del 2020, elaborado por el señor EMIGDIO ENRIQUE ALMENAREZ VILLAREAL.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El Dr. MARCO TULIO MONTES RUIZ, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, mediante escrito adiado 19 de octubre de 2021, manifiesta que aunque el citado auto que ordena correr traslado a las partes del dictamen pericial, no fue posible obtener acceso al documento para así poder descorrer el aludido traslado; aunado a ello, aduce que no hay forma de bajar ese dictamen de la plataforma de la rama judicial por los medios disponibles para ello, por tanto, solicita se ordene nuevamente correr traslado de ese dictamen pericial, pero anexándolo, para que las partes puedan conocer y proponer sus observaciones y objeciones.¹

El 29 de octubre de 2021, mediante fijación en lista N° 13, se corre traslado a las partes del recurso impetrado,² quienes se manifestaron al respecto el 4 de noviembre de 2021, expresando que, de existir vulneración involuntaria por parte del Despacho, se reponga la actuación por la de darle traslado a las partes del dictamen pericial.³

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se erige como uno de los instrumentos de impugnación establecidos por el legislador, cuya finalidad es someter a reconsideración del Juez de conocimiento las decisiones que previamente fueron tomadas en el curso de un proceso, para que las mismas sean revocadas, modificadas o confirmadas.

Ahondando al asunto bajo análisis, se evidencia que la inconformidad del recurrente, se ciñe en que no tuvo acceso al informe pericial rendido por el señor EMIGDIO ENRIQUE ALMENAREZ VILLAREAL; sin embargo, frente a la decisión adoptada en el auto impugnado, de correr traslado al referido dictamen, no expresa desconcierto alguno.

Así las cosas, considera el despacho que la decisión proferida el 14 de octubre de 2021, se encuentra ajustada a derecho y al procedimiento regulado para este tipo de actuación, por lo que no existe razón suficiente para reponer la misma.

¹ Visible en expediente digital "19RecursoDdoDeReposiciónYSubApelación19-10-21"

² Visible en expediente digital "20Traslado013Recurso29-10-21"

³ Visible en expediente digital "21DescorreTrasladoRecursoReposición04-11-21"



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

Sin embargo, verificado que le asiste razón al impugnante, en cuanto no se le permitió el acceso al documento, se ordena que, por Secretaría, se publique el link en la página del micrositio del juzgado, a donde las partes puedan consultar el documento del que se les corre traslado, esto es, el dictamen pericial rendido por el señor EMIGDIO ENRIQUE ALMENAREZ VILLAREAL, el 11 de agosto de 2020. A partir del día siguiente de recibido en la bandeja de entrada de los correos, comenzará a correr el término del traslado, de conformidad a lo dispuesto en el auto fechado 14 de octubre de 2021.

Atendiendo que la actuación defectuosa del estrado fue corregida, no se hará ninguna alusión al recurso de apelación interpuesto.

En ese orden de ideas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto adiado 14 de octubre de 2021, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que, por Secretaría, se publique el link en la página del micrositio del juzgado, a donde las partes puedan consultar el documento del que se les corre traslado, esto es, el dictamen pericial rendido por el señor EMIGDIO ENRIQUE ALMENAREZ VILLAREAL, el 11 de agosto de 2020. A partir del día siguiente de recibido en la bandeja de entrada de los correos, comenzará a correr el término del traslado, de conformidad a lo dispuesto en el auto fechado 14 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb9439ba8ffdeb538032452fca97ddd76ecc9dea823efaae0fdca89cb071473**

Documento generado en 25/11/2021 06:24:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>